

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Con algún trastorno en la suya llegó ayer de París S. M. el Rey D. Francisco, que por accidente casual acaecido allí la víspera de su salida para España, sufre de quemaduras en el brazo y antebrazo derecho. Reconocido hoy el Augusto Enfermo, hemos podido observar algunas de segundo y tercer grado en la región indicada, y de no pequeña extensión, que ofrecen ya los fenómenos de reacción tanto local como generales, por cuyos motivos ha tenido S. M. que guardar cama.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 21.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecución de disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los

encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ISASA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la travesía de Tendilla por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.087'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Tendilla por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de Escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.^a Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposición á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.^a Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los arts. 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.^a Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.^a Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la Capital del Distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que, por medio de las Juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.^a Terminados los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.^o Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los arts. 37 y siguientes, hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan sólo los lemas y pliegos cerrados, y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.^a La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de *aprobado* ó *no aprobado para desempeñar Escuelas de la categoría de oposición*.

8.^a El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al

Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.^a Los incidentes á que pudieren dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á éstos las actas y expedientes para la expedición de las títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus Escuelas.

Y lo comunico á V. I. de orden del Sr. Ministro, para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese distrito universitario, disponiendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros de este distrito universitario».

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia.

Núm. 30.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores varias subastas para el arriendo de los pastos del monte de Puebla de Valles, he acordado se celebre nueva subasta el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo iguales condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto la tasación que será rebajada en una tercera parte.

Guadalajara 21 de Abril de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre de 1890-91, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana y Sacedón que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas han consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 3.^{er} trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo

del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 20 de Abril de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado á los Agentes ejecutivos D. Francisco Cantalojas, D. Felipe Garijo, D. Pascual Redondo, D. Antonio Brihuega y don Leopoldo Mateos para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 20 de Abril de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Con esta fecha han sido aprobados por esta Administración los nombramientos hechos por el Agente ejecutivo de Brihuega, de Agentes Subalternos en favor de D. Jorge Blanco, vecino de Olmeda del Extremo y D. Bernardo Maldonado, vecino de Brihuega, debiendo actuar en cualquiera de los pueblos de dicha zona que exprese su nombramiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de dicha zona.

Guadalajara 20 de Abril de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —875

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.^o del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario, general, Miguel López Martínez. —861

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA NÚM. 20.

Habiendo cumplido en fin de Marzo próximo pasado los seis años de servicio activo los individuos del reemplazo de 1885 de esta provincia, pertenecientes al arma de caballería, podrán presentarse en estas oficinas á recoger el pase de segunda reserva ó interesar dicho documento por conducto del Alcalde donde tenga fijada su residencia.

Guadalajara 19 de Abril de 1891.—El Comandante Mayor, Agustin Gracia. —850

Relación nominal de los individuos de esta provincia pertenecientes á dicho Cuerpo que no se les puede remitir 2.ª reserva y fé de soltería, por ignorar su paradero.

| CLASES. | NOMBRES. |
|----------------|-----------------------------|
| Sargento. | Simón Chércoles Calero. |
| Idem. | Bernabé Monge Sierra. |
| Cabo. | José Pajarón Ferrari. |
| Herrador. | Antonio Paler Paño. |
| Soldado de 1.ª | Estanislao Diego Gutierrez. |
| Id. de 2.ª | Leandro Peco Pérez. |
| Idem. | Ramón Barco Hernández. |
| Idem. | Bernardino Varón Herraiz. |
| Idem. | Antonio Heredia Jiménez. |
| Idem. | Anselmo López Huertas. |
| Idem. | Claudio Hornero Hornero. |
| Idem. | Nicasio Ibañez Martínez. |
| Idem. | Julián García Herranz. |
| Idem. | Juan de la Cal Somolinos. |
| Idem. | Inocente Sigüenza Machuca. |
| Idem. | Celestino Herranz Megino. |
| Idem. | Cirilo López Brete. |
| Idem. | Deogracias Ruiz Sevilla. |
| Idem. | Melchor Bernal Serrano. |
| Idem. | Juan Crisóstomo Sanz. |
| Idem. | Justo San José Expósito. |
| Idem. | Estanislao Bermejo López. |
| Idem. | Pedro Ramos Ayuso. |
| Idem. | Patricio Serrano Sanz. |
| Idem. | Gil Caballero Estéban. |

Se suplica á las autoridades que sepan el paradero de dichos individuos lo participen á este Regimiento.

Guadalajara 19 de Abril de 1891.—El Comandante Mayor, Agustin Gracia. —851

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

Don Jacinto Cornago y Rio, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo celebrado en el día de hoy de los señores Jurados para conocer en las causas remitidas á dicho Tribunal procedentes del partido de Molina y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Justo Verdoy, vecino de Alustante.
Simeon Benavides Sanz, de Corduente.
Pablo García Heras, de Molina.
Domingo Isanue Bello, de Motos.
Domingo Izquierdo, de Alustante.
Julian Clemente Sanz, de Setiles.
Mariano Castellote Bueno, de Maranchón.
Severo Molina Navío, de Molina.
Juan Martinez Castillo, de Torremocha.
Faustino García Buraca, de Hinojosa.
Benito Masegoso Malo, de Terzaga.
Juan José Fraile Bueno, de Maranchon.
Dámaso Bueno Atance, de id.
Domingo Lopez, de Torremochuela.
Benito Hernando Lopez, de Luzón.
Ramón Estéban Oñate, de Peralejos.

Manuel Lopez Vigil, de Luzón.
Benito Escalera Sanz, de Baños.
Francisco Gaona Lopez, de Molina.
Nicanor Villavieja Lopez, de Maranchón.

Capacidades.

D. Jacinto Ochoa Mondragon, vecino de Algar.
Leon Merodio de Diego, de Luzon.
Pedro García Lopez, de El Pobo.
Mariano García Cid, de Mochales.
Matias Hernandez Andrés, de Molina.
Cayetano Merodio Merodio, de Luzón.
Matias Berzosa Herranz, de Traid.
Diego Gutierrez García, de Mochales.
Mariano Muela Garrido, de Molina.
Rufino Martinez Aguado, de Canales.
Pedro Lopez Adan, de Luzon.
Pablo Embid, de Baños.
Manuel Velasco Abad, de Molina.
Mariano Marco Moreno, de Amayas.
Paulino Sanchez Gilaberte, de Tordellego.
Marcelino Colás Trillo, de A doves.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Matias de Grandes Merino, vecino de Sigüenza.

Dámaso Jorge García, de id.
Francisco Lopez Santa Cruz, de id.
Santiago García Gonzalez, de id.

Capacidades.

D. Lucio Llorente Morales, vecino de Sigüenza.
Julian Algora Casado, de id.

La lista preinserta es copia de la original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Molina, seguida por el delito de homicidio contra Severiano Gimenez Perez y la otra por el delito de robo, seguida contra los procesados Manuel Utrilla Martinez, Alejandro Utrilla García y José García Ciruelos como autores del mismo, y Benito Alva Checa como encubridor, señaladas respectivamente para los días seis y siete de Julio próximo á las ocho de la mañana, y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, extendiendo esta que visada por el señor Presidente firmo en Sigüenza á 18 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Federico Amoraga.—Jacinto Cornago. —874

D. Jacinto Cornago y Rico, Secretario interino de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo celebrado en el día de hoy, de los Sres. Jurados, para conocer en las causas remitidas á dicho Tribunal, procedentes del partido de Cifuentes y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que constan en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

D. Juan García Lopez, vecino de La Puerta.
Fermin Garcia Ibañez, de Cifuentes.
Estanislao Gilberte Navarro, de id.
Juan Utrilla Utrilla, de Ruguilla.
Zacarias Monton Herraiz, de Arbeteta.
Quintín Galiano Used, de Canredondo.
Juan de la Torre Larena, de Cifuentes.
Matias Carrasco Dañoso, de Trillo.
Mariano Garcia Diaz, de Cifuentes.
José Higes Lopez, de El Sotillo.
Victor Salmerón, de Zaorejas.
Miguel Mazario Alvarez, de Cereceda.

Pedro Carrasco Garcia, de Duron.
 Gabino Garcia, de Mantiel.
 Francisco Usanos Calvo, de Sotodosos.
 Mónico Priego Hernandez, de Cifuentes.
 Celestino Salmerón Villaverde, de Abanades.
 Mariano Valiente Gonzalo, de Zaorejas.
 Eugenio Palomar Lopez, de Gualda.
 Francisco Losa Perez, de Cifuentes.

Capacidades.

D. Pablo Hernando Sancho, de Saelices.
 Bernardo Mayor, de Huetos.
 Angel Garcia, de id.
 Miguel Ortega Casas, de Cifuentes.
 Julian Benito Martinez, de Trillo.
 Toribio Martinez, de Huetos.
 Juan Palazuelos Ibañez, de Sotodosos.
 Saturnino Garcia Morales, de Saelices.
 Esteban Aceitero Gonzalez, de La Puerta.
 Jorge Diaz Alcalde, de Alaminos.
 Ramon Garcia, de Cifuentes.
 Mauricio Rodrigo, de Huetos.
 Eduardo Maria Ruiz, Sacecorbo.
 Patricio Herraiz Taberner, Carrascosa de Tajo.
 Angel de San Francisco Gil, de Cifuentes.
 Anton Alvaro Lopez, de Trillo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Laureano Calzada Garcia, de Sigüenza.
 Alejandro Llorente Garrido, de id.
 Cipriano Marina Martinez, de id.
 Joaquin Gómez Barca, de id.

Capacidades.

D. José Bonilla Perez, de Sigüenza.
 Lucio Llorente Morales, de id.

La lista preinserta es copia de la original á que me refiero, haciendo constar que las causas son procedentes del Juzgado de instrucción de Cifuentes; seguidas, una, por el delito de homicidio contra el procesado Simon Medina de Miguel; otra por el delito de robo contra los procesados Ramon de la Presa, Natalio de la Presa, Agapito Martinez y Esteban Martinez, y la otra por el delito de falsificación en documento privado, contra el procesado José Herranz La Pastora, cuyas causas están señaladas respectivamente, para los días 1, 2 y 3 de Julio próximo, á las ocho de la mañana. Y en armonía á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo esta que visada por el Sr. Presidente firmo en Sigüenza á 18 de Abril de 1891.—Jacinto Cornago.—V.º B.º—El Presidente, Federico Amoraga. —878

Ayuntamientos constitucionales.

YELAMOS DE ABAJO.

El presupuesto adicional de 1890 á 91 y el ordinario de 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados éstos no se oirán las reclamaciones de los interesados.

Asimismo y con igual fin, están expuestas las cuentas municipales del año económico de 1889 á 90, en dicha Secretaría.

Yelamos de Abajo 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Sánchez. —854

TORTUERA.

Edicto de subasta de consumos á venta libre.

Don Pedro del Olmo Martinez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tortuera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1891 á fin de Junio de 1894; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 29 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.445'07 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

| | RAMOS. | | | |
|------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| | DERECHOS del Tesoro. | SUS POR 100 de cobranza y conducción. | RECARGO municipal del 100 por 100. | TOTAL de cada ramo. |
| | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. |
| Carnes de todas clases..... | 157 08 | 4 71 | 157 08 | 318 87 |
| Líquidos..... | 756 84 | 22 71 | 756 84 | 1.536 39 |
| Granos y sus harinas..... | 342 72 | 10 28 | 342 72 | 695 72 |
| Pescados..... | 21 42 | 2 64 | 21 42 | 43 48 |
| Jabón duro y blando..... | 71 40 | 2 14 | 71 40 | 144 94 |
| Carbón vegetal..... | 57 12 | 1 72 | 57 12 | 115 96 |
| Aguardientes, alcoholes y liciores | 178 50 | 5 36 | 178 50 | 362 36 |
| Conservas de frutas..... | 14 28 | 43 | 14 28 | 28 99 |
| Hortalizas..... | 7 14 | 22 | 7 14 | 14 50 |
| Sal común..... | 178 50 | 5 36 | » | 183 86 |
| Totales..... | 1.785 | 53 57 | 1.606 50 | 3.445 07 |

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, ó presentar en el acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cantidad de 861 pesetas 27 céntimos, en la forma que determina el art. 49 de la ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Tortuera 16 de Abril de 1891.—El Alcalde pre-

sidente, Pedro del Olmo.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro G. Mingote. —865

EL CUBILLO.

Se hallan vacantes por terminación de contratos, en 30 de Junio próximo, las plazas de titular de Medicina y Cirujía, dotada con 150 pesetas anuales por asistencia á las familias pobres y casos de oficio, y la de Inspector de carnes, dotada con 90 pesetas anuales, satisfechas ambas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; la provisión será por el año económico próximo de 1891 á 92, admitiendo solicitudes durante quince días en la Alcaldía.

El Cubillo 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Anastasio González. —855

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión de igual número de asociados, en el que están representadas todas las clases de esta población, en sesión de este día de la fecha, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para cubrir el cupo que corresponde á este pueblo en el año económico de 1891 á 92, señalando al efecto para la primera subasta el día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 1.286 pesetas 20 céntimos, incluso en dicha cantidad el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio, cobranza y conducción de caudales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 10 de Mayo próximo venidero, en el mismo punto, á dicha hora y con iguales condiciones que para la primera.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, se sirvan fijar el *Boletín oficial* de esta provincia en que se halle inserto este anuncio, para conocimiento de sus habitantes.

Anquela del Ducado 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, León Fuentes. —867

CENDEJAS DE LA TORRE.

Espirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, se han presentado en tiempo oportuno y como aspirantes á la misma, D. Máximo Lacalle y Hernández, Secretario interino de esta Corporación y vecino de dicha villa; D. Félix de Mingo, Secretario de Alpedroches; D. Valeriano Herraiz, ex-Secretario de varios Ayuntamientos y vecino de Madrid, y otros varios.

En su virtud, esta Corporación en sesión de 12 del actual, acordó por unanimidad nombrar Secretario de la misma, á D. Máximo Lacalle, que la venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Cendejas de la Torre 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Máximo Lacalle. —868

LUPIANA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el ar-

riendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, y caso de no tener efecto, se verificará la segunda el 11 de Mayo próximo á la hora ya fijada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lupiana 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fermin Abad. —862

LEDANCA.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre anterior y 2.º del de 30 de Diciembre último, han acordado en 8 de Marzo próximo pasado:

1.º Que para los efectos electorales se divida esta población en dos distritos, llamados primero de la Plaza: que comprende toda la parte Saliente del pueblo á la derecha y con inclusión de la Plaza, calles de San Juan y del Mesón hasta la salida á las eras y extramuro de la venta; y segundo de la Soledad: que comprenderá toda la parte del Poniente y calles á la izquierda de la plaza, excluyendo ésta, calle de la Iglesia y del Horno, plazuela de San Juan, calle de las Eras y Extramuros del Poniente, que comprende la casa de camineros y dos molinos harineros.

2.º Que para cada distrito se establezca una Sección, que se denominarán 1.ª de la Plaza y 2.ª de la Soledad, designando locales para que los electores acudan á emitir sus sufragios; para los de la primera la Sala Consistorial, y para los de la segunda la Escuela elemental de niños.

3.º Que adaptadas á la anterior división, se formen las listas electorales de este término, exponiéndolas al público para que en cuanto á ellas y lo acordado se hagan las reclamaciones procedentes.

Ledanca 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mamerto Aparicio. —869

CEREZO.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para realizar los encabezamientos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia, con igual número de contribuyentes acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto, bajo el tipo de 1.093 pesetas 18 céntimos que importa el cupo del Tesoro, atenciones municipales y premio de cobranza.

El primer remate tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se hiciese postura por todo el total se celebrará la segunda y última el día 13 del expresado mes de Mayo, en el mismo local y hora que la anterior.

Cerezo 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leoncio Garcia. —870

MORILLEJO.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento y número de contribuyentes igual de asociados el

día 12 del actual, fué acordado optar por el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales en conjunto, señaladas á este distrito para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año económico de 1891 á 1892, señalándose la primera subasta para el día 30 del actual, y en el caso de no presentarse licitador tendrá lugar la segunda el día 9 de Mayo próximo, dando principio á las diez de su mañana en el local de la Casa Consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Morillejo 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Moreno. —871

OREA.

El día 1.º de Mayo próximo, desde las once á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en las Casas consistoriales, la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos de todas las especies de consumo tarifadas, incluidas las de aguardiente, alcohol y licores y la sal, sirviendo de tipo para la subasta el cupo en conjunto de todas las especies referidas, mas el 100 por 100 de recargo para fondos municipales, excepto la sal, y el del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, que importa la cantidad de 3.454 pesetas y 70 céntimos. La fianza será en metálico y equivalente á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, ó no se hiciesen proposiciones admisibles, tendrá lugar la segunda y última el día 11 del referido mes de Mayo á la hora antes indicada, bajo las mismas condiciones que la primera y por tiempo sólo de un año, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo consignado.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos consiguientes.

Orea 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Faustino Pinilla. —858

ALPEDROCHES.

El día 28 del corriente mes de Abril, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante mi presidencia y comisión del Ayuntamiento en su sala consistorial, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos y cereales de este distrito para el próximo año económico de 1891 á 92, bajo el tipo total de 1.337'85 pesetas, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y la segunda si fuese necesario repetirla, se verificará el día 8 del próximo mes de Mayo en el mismo sitio y hora que la anterior, todo conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el acto del remate, para que puedan enterarse de él las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Alpedroches 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lope Gismera. —859

OCENTEJO.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre por uno ó tres años, de todos los derechos sujetos al impuesto de consumos para cubrir á la Hacienda el encabezamiento señalado ó que se señale por la Superioridad á este

distrito para el próximo año 1891 á 92, se anuncia primera subasta que tendrá lugar el día 29 del actual de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.002'25 pesetas incluso el recargo municipal del 100 por 100 con más el aumento de un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que consta en el expediente de su razón, y bajo la presidencia del señor Alcalde y presencia del Ayuntamiento; si la primera subasta resultase negativa, se celebrará una segunda el día 10 del próximo mes de Mayo, á la misma hora que la anterior y con iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado de subasta.

Ocentejo 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Fraile.—P. S. M.—Policarpo López. —857

GALÁPAGOS.

El presupuesto adicional de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1890 á 91, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas las personas que tengan á bien, no admitiéndose ninguna trascurridos que sean.

Galápagos 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Esteban Montalvo.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —856

El presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galápagos 17 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Esteban Montalvo.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —853

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

El día 28 de Abril de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo con la Hacienda por tres años con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá presente en aquél acto.

Si la primera subasta resultase negativa se celebrará la segunda el día 11 de Mayo á la hora antedicha y sitio expresado con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Villanueva de Argecilla 17 de Abril de 1891.—P. S. M.—Pedro Pérez Hernando, Secretario habilitado. —864

VALVERDE.

El presupuesto adicional refundido con el del corriente ejercicio de 1890 á 91 y el ordinario para el próximo año económico de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por las personas que tengan á bien puedan ser examinados en los 15 días siguientes al que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pues una vez trascurrido dicho período no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Valverde 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cirilo Benito. —866

MOHERNANDO.

El Ayuntamiento que me honro presidir y Junta de asociados han acordado en sesión extraordinario del día 9 del actual el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos de todas las especies que comprende la tarifa oficial y el correspondiente á la sal para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1891 á 92, por la cantidad de 532 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro con mas el 3 por 100 de cobranza y conducción. El remate tendrá lugar el día 29 del corriente y el día 11 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Mohernando 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustin Bris. —863

TORRESAVIÑAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión voluntaria de don Epifanio Gonzalo que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos y condiciones que para ser Secretario requiere la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 29 del actual.

Torresaviñán 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Dámaso Casado. —845

VILLARES DE JADRAQUE.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año económico de 1891 á 92, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, de diez á once de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 10 de Mayo próximo á la hora fijada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villares de Jadraque 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo. —848

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

Edicto.

Don Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 30 del actual y once horas de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados al rematado Miguel Esteban Chicharro, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Campisábalos, para responder de las responsabilidades de la causa y cuyos bienes y precio son como siguen.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Un escaño de pino, después de rebajado el 25 por 100, en..... | 7 50 |
| Dos taburetes y dos mesillas, en..... | 1 32 |
| Una mesa sin cajón, en..... | » 58 |
| Un basar y una cantarera, en..... | 4 50 |
| Dos cántaros, cinco pucheros y un jarro..... | 1 22 |
| Un jarro de hojadelata, en..... | » 19 |
| Dos cazuelas y un plato de Talavera, en..... | » 58 |
| Una tapadera de cazuela de barro, en..... | » 19 |
| Una aceitera de hojadelata, en..... | » 38 |
| Cuatro corberteras de barro y cuatro de hojadelata, en..... | » 58 |
| Una sartén pequeña y una rasera, en..... | » 94 |
| Una colocha y seis cencerros, en..... | 3 » |
| Un caldero, en..... | 4 68 |
| Una tinaja pequeña, en..... | » 94 |
| Ocho cucharas y dos tenedores de hierro, un recogedor, un ollero y unas tenazas, en..... | 2 70 |
| Una gamella de lavar pequeña, en..... | » 59 |
| Un basarcillo, tres botellas de vidrio pequeñas y tres botes de hojadelata, en..... | 1 50 |
| Tres medias fuentes dos de barro, una de Talavera basta y una cazuela, en..... | » 94 |
| Una palangana, una jarra de Talavera y un vaso de cristal algo roto, en..... | » 94 |
| Un espejo y cuatro estampas, en..... | 1 12 |
| Unos cedazos y una zaranda, en..... | 2 43 |
| Dos mesas una grande y otra mas pequeña, en..... | 4 24 |
| Una banasta y una lavadora, en..... | » 59 |
| Unas trébedes, en..... | 1 50 |
| Una casa en el pueblo de Campisábalos, construida de piedra barro, consta de dos pisos; linda por la entrada con corral y calle que baja al arroyo de la Fuente, por la derecha otra de Juan de Dios de Bernardo, por la izquierda con dicha calle y por la espalda con corral de herederos de la misma, en..... | 281 25 |
| Una cuarta parte de una tierra en el término municipal de dicho pueblo en la Sandría; linda Saliente Baltasar Peral y Norte el camino de dicho Sandría, en..... | 4 50 |
| Una finca en id. y sitio de la Toconera, de haber una fanega; linda Saliente, Poniente y Norte liego y Mediodía Gabino Ricote Chicharro, en.... | 15 » |
| Otra en id. y sitio de la Moratilla, de haber una fanega; que linda Saliente liego, Mediodía, Poniente y Norte Juan Elvira, en..... | 14 38 |
| Otra en id. y sitio del Cabero, de haber una fanega; linda Saliente Marcelino Bernardo, Mediodía Juan de Dios de Bernardo, Poniente y Norte Santiago Peral, en..... | 15 38 |
| Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de los precios que salen á remate: que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes, que estos salen á subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura. | |
| Dado en Atienza á 13 de Abril de 1891.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner | —821 |

PARA ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS

Las urnas transparentes que tanta aceptación han tenido en las de Diputados á Cortes, se siguen vendiendo en Guadalajara; Cacharrería de Rodríguez, Plaza Mayor, núm. 10, á los insignificantes precios de

4 pesetas para 200 candidaturas y
6 id. para 400 id.

Plaza Mayor, 10, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL